

**PROCESO: PERTENENCIA**  
**RADICADO: 2019-00102-00**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora las presentes diligencias con el atento informe que se encuentran reunidos los requisitos para fijar fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

**JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO**  
**Oficial Mayor**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite procesal correspondiente y cumplido los requisitos del artículo 375 del CGP, procede el despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Ibídem, para el próximo **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 8:30 A.M.**

La diligencia se desarrollará en una UNICA AUDIENCIA en aplicación de lo dispuesto en el PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 372 DEL CGP, conforme lo disponen las citadas normas y, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido y que de oficio se practicarán conforme con el numeral 7 del artículo 372 del CGP., situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y evacuación de las pruebas aquí decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia que clausure la instancia.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2213 del año 2022, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo de forma virtual en su mayoría, a excepción de la diligencia de Inspección Judicial del inmueble objeto de la pertenencia, en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 del año 2022. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, **si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia, de igual forma procederán con los testigos cuya declaración pretendan hacer valer en la audiencia.**

Se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, al inicio de la audiencia.

Seguidamente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. y los artículos 212 y 213 ibídem, se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello de ser necesario la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem.

En virtud de todo lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** el próximo **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia UNICA, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, respectivamente.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas que, en debida forma y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### DOCUMENTALES:

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda los cuales obran en el archivo digital No. 1 folios 1 a 92, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### TESTIMONIALES:

- Oír a los señores FRANCISCO EMILIO BÁEZ, JOSÉ JAVIER ROJAS y MARÍA TERESA MORALES, para lo cual se requiere a la parte demandante, para que por su intermedio se citen y hagan comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, para que declaren sobre los aspectos indicados en el escrito de demanda.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No se decretan toda vez que la parte esta representada por Curador Ad Litem, quien en la contestación de la demanda si bien se opuso a las pretensiones, no elevó solicitud alguna, ni propuso excepciones (fl. 115 archivo digital No. 1).

### **PRUEBA DE OFICIO**

- INTERROGARIOS DE PARTE, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., se ordena practicar Inspección Judicial al inmueble objeto del proceso de pertenencia ubicado **en la calle 11 entre carrera 26 y 26 A del municipio de Bucaramanga, identificado con el FMI No. 300-51252**, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º de la citada norma, y se tomará registro fotográfico del inmueble en el cual se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO  
JUEZ**